

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero denominado “La Dehesilla”, nº 546, en el término municipal de Zarza de Granadilla.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto del Recurso Minero de la Sección A) denominado “La Dehesilla”, nº 546, en el término municipal de Zarza de Granadilla, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 88, de 30 de julio de 2005. En dicho período de información pública sólo se han formulado alegaciones por parte del Servicio de Ordenación de Regadíos.

La alegación se resume en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de

Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Recurso Minero de la Sección A) denominado “La Dehesilla”, nº 546, en el término municipal de Zarza de Granadilla.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Asimismo, se declara que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario efectuar una evaluación del proyecto conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1ª) Sólo podrá ser objeto de aprovechamiento la zona circunscrita a los áridos que se localizan en la parcela 48 del polígono 8.

2ª) Queda terminantemente prohibido efectuar el aprovechamiento minero por debajo del nivel freático existente en la parcela.

3ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

4ª) Se retirará la tierra vegetal, se acopiará en cordones perimetrales que nunca superarán los dos metros de altura, se procederá a la siembra de gramíneas para evitar el deterioro del sustrato edáfico.

5ª) Se deberá mantener una distancia de seguridad con las fincas colindantes con el conjunto de la zona de extracción, a fin de poder realizar el ataluzado y restauración del perímetro de la explotación, una vez finalizada ésta.

6ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

8ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

9ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

10ª) El acceso y las demás zonas de tránsito de la maquinaria deberán regarse diariamente para evitar las emisiones excesivas de polvo a la atmósfera.

11ª) Los acopios se ubicarán en una zona proyectada con las dimensiones estimadas de manera que se minimice el impacto ambiental.

12ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

13ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para reducir los niveles de ruido.

14ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

15ª) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para la maquinaria que pueda acceder a las vías públicas. Se instalará un badén de lavado de las ruedas a la salida del recinto de la explotación.

16ª) Si se dispusiera de aseos en las casetas de mantenimiento del personal, se construirá una fosa séptica con las características necesarias para la correcta recepción de las aguas sucias. Se dispondrá de sistemas preventivos anti-contaminación contra los vertidos y emisiones que pudieran producirse.

17ª) Realizar una inspección de la fosa séptica una vez al año como mínimo, procurando hacer una limpieza antes de que se

acumule demasiado material flotante que pudiera obstruir las tuberías de entrada o de salida. Esta misma operación se realizará con los lodos de la fosa, dejando una pequeña cantidad (10% aproximadamente) que servirá de inóculo para futuras aguas residuales.

18ª) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones auxiliares o los sistemas de depuración portátiles que se hubieran construido.

19ª) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

20ª) El transporte de los áridos en camiones se realizará protegiendo la caja con una malla tupida que impida su vertido.

21ª) Alrededor de las instalaciones de tratamiento deberán crearse pantallas visuales. Se recomienda la plantación de especies vegetales de porte arbóreo, sobre un caballón de substrato vegetal, con sistema de riego por goteo.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará, al menos, un Plan de Vigilancia cada dos años desde la fecha de emisión de la autorización de explotación.

3ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, apta para el uso agrícola. No se podrán dejar zonas húmedas.

4ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (24.225 €) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General para su incorporación al expediente correspondiente (IA05/03002), con carácter previo a la autorización por parte del órgano competente (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

5ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas), un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s, infraestructuras, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

6ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

8ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

9ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Mérida, 24 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Sólo se ha presentado una alegación, por parte del Servicio de Ordenación de Regadíos, de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La alegación tiene carácter informativo acerca del estado legal de la zona objeto de aprovechamiento. Señala que dicha zona fue declarada de interés nacional por el Decreto 2324/1975, de 23 de agosto, siendo, además un área incluida en el Plan General de Transformación de Regadíos, mediante Real Decreto 1928/1979, de 25 de mayo.

Actualmente se están desarrollando las obras para la puesta en riego de la parcela objeto de aprovechamiento.

Señala, finalmente, que la zona se encuentra regulada y sujeta a todas las condiciones y requisitos recogidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Como comentario a la alegación expuesta más arriba, indicar que la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente constituye un paso intermedio en la autorización o autorizaciones que el promotor del proyecto deba solicitar, dentro de los procedimientos que establezcan las legislaciones sectoriales correspondientes.

A entender de la Dirección General de Medio Ambiente, el proyecto es viable ambientalmente hablando. No obstante, teniendo en cuenta las características propias del proyecto de puesta en riego, se entiende que el promotor deberá velar para que las condiciones de la parcela se ajusten a ese objetivo, por lo que, caso de llevarse a cabo la extracción, ésta deberá ser concordante con las características y exigencias del proyecto de riego correspondiente.

ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero “La Dehesilla”, nº 546, en el T.M. de Zarza de Granadilla.

La zona a ocupar se localizará en la parcela 48 del polígono 8, con una extensión 87.500 m² y un volumen total a extraer de 218.750 m³.

El promotor del proyecto es Anselmo Gil Antúnez, con domicilio social en Zarza de Granadilla, Ctra. de la Estación, s/n., y N.I.F.: 07393576-L.

La explotación consistirá en definir las dimensiones del banco y frente como unidad de operación, estas dimensiones vendrán determinadas por la maquinaria existente en el mercado que se adapte por su capacidad de ritmo, se empleará maquinaria media para un óptimo funcionamiento.

La explotación se llevará a cabo mediante un ciclo continuo de arranque de material, carga en el camión y traslado a la planta de

tratamiento u obra. El sistema programado consistirá en el arranque y carga con retroexcavadora y transporte mediante camión.

El procedimiento para realizar la explotación queda definido por unos parámetros o criterios de diseño de la excavación, que permiten alcanzar las producciones programadas, de la forma más económicamente posible y en condiciones de seguridad, y evaluar en la etapa inicial las reservas explotables.

Los parámetros geométricos principales que configurarán el diseño de las excavaciones se ajustarán a los siguientes criterios: estabilidad de taludes, altura de banco (comprendidas entre los 2 y 4 metros de altura), anchura de tajo, ángulo de cara de banco (entre 30° y 45°), bermas, pistas y rampas.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que D. Anselmo Gil Antúnez ha presentado el estudio de impacto ambiental para el Recurso Minero de la Sección A) denominado “La Dehesilla”, nº 546, en el término municipal de Zarza de Granadilla.
- “Legislación” que se sigue para la realización de este trabajo se compone de la Ley de 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y normativa autonómica (Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura); además, el promotor cumple la legislación de Aguas y Minas, Actividades Molestas, Espacios Naturales, Residuos Tóxicos y Peligrosos, y Patrimonio Cultural.
- “Organización del Documento”.
- “Descripción del Proyecto”, ya resumido en el Anexo II.
- “Examen de Alternativas. Justificación de la Solución Adoptada”.
- “Descripción del Medio Físico”, con los apartados “orografía”, “geología”, “edafología”, “hidrología”, “climatología”, “aire”, “ruido” y “vibraciones”.
- “Descripción del Medio Biológico”, en el que describen “flora”, “fauna” y “socioeconomía”.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”, donde se identifican y predicen los impactos sobre los factores “suelo”, “vegetación”, “fauna”, “atmósfera”, “agua”, y “medio económico”. La valoración global del efecto de la acción extractiva es moderado, lo cual quiere decir que las recuperaciones de las condiciones originales

requiere cierto tiempo y es aconsejable la adopción de medidas protectoras y correctoras.

- “Medidas Protectoras”: para la protección de la atmósfera (amortiguación mediante silenciadores en los equipos móviles; limitación de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; limitación de la velocidad de circulación de los vehículos; riego periódico de las pistas de acceso y de las superficies expuestas al viento y humectación); para la protección de las aguas (la maquinaria deberá encontrarse en perfecto estado, no permitiendo su utilización si tiene pérdidas de aceite; no se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello y una zona prefijada que a su vez sea establecimiento de vehículos para los fines de semana; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en la misma zona y los aceites se almacenarán en un lugar junto a los depósitos, para que los recoja un gestor autorizado); para la protección del suelo (retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada, las pistas de acceso y facilitar posteriormente la restauración; organizar, en lo posible, los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía); para la protección del paisaje, la vegetación y la fauna (evitar los colores llamativos de la maquinaria; al finalizar la explotación se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural). Durante la Fase de Ejecución se evitará cualquier vertido de maquinaria o de cualquier otro resto, se vigilará que la maquinaria esté en buen estado, se evitará acumulaciones de maquinaria en la zona, no se repostará la maquinaria en el tajo sino en lugares acondicionados, los posibles materiales sobrantes así como los resultantes de posibles demoliciones se llevarán a vertederos adecuados a tales fines. Durante la Fase de Funcionamiento se regará el árido a utilizar antes de proceder a su almacenamiento para evitar polvo al volcarlo desde los camiones, si fuera necesario alrededor de la zona de acopios se levantarán muros para evitar la formación de polvo, toda máquina que produzca ruidos y vibraciones será montada en bancas antivibratorias, se pondrán elementos que eviten las emisiones de polvo y partículas por encima de lo establecido por la legislación correspondiente, si los niveles de contaminación acústica llegasen a cotas elevadas se montarán pantallas sónicas, se construirán balsas decantadoras y/o fosas sépticas en función del volumen de vertidos líquidos que se originen, los plásticos serán recogidos para su transporte a vertedero controlado.
- “Planificación de la Restauración”, según la legislación actualmente vigente en la materia se aplicarán los controles necesarios y los condicionantes del plan de vigilancia.

- “Periodo de Ejecución”: la restauración se desarrollará a lo largo de la fase operativa, ya iniciada la explotación, a lo largo de los 11 años en que se estima su actividad, siendo más intenso en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (2.682 €) EUROS.

Se adjuntan 3 mapas al proyecto (situación y geológico, planta general, método de explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 98/2005, de 13 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo nº 91/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 91/2005, promovido por el Letrado D. Juan Ginés González Cayero, seguido por el procedimiento abreviado, en representación y defensa de DON ALFONSO ÁLVAREZ BARBA, siendo demandada la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se impugnó la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 1 de febrero de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 29 de octubre de 2004 de la Dirección General de Explotaciones Agrarias que impuso al recurrente multa de 6.010,12 euros por infracción en materia de sanidad animal.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 98, de 13 de julio de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 91 de 2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“SE ESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto por DON ALFONSO ÁLVAREZ BARBA, representado y asistido por el Letrado Don Juan Ginés González Cayero, contra la resolución del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 1 de febrero de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 29 de octubre de 2004 de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, y, en consecuencia, apreciando la caducidad del expediente administrativo sancionador, se declara la no conformidad a derecho de la resolución recurrida. Sin costas.”

Mérida, a 26 de octubre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se dispone el fallo de la sentencia de 20 de julio de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento abreviado 306/2004.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia nº 106, con fecha 20 de julio de 2005, en los autos del Procedimiento Abreviado 306/2004 entre el recurrente Don MANUEL GARCÍA REYES, y la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Sentencia nº 52/2005 dictada en el recurso contencioso administrativo nº 306/2004, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 106/2005, de 20 de julio de 2005 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Procedimiento Abreviado 306/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: